

Jairo López Morales

*Ex-Fiscal Segundo del Consejo de Estado. Abogado Asistente Sección III
Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad
Católica de Colombia. Bogotá D. E.*

Jurisprudencia Civil

1979

DE LA CORTE Y TRIBUNALES

TOMO II

I — P

**Ediciones Lex Ltda.
Bogotá D. E.
1 9 8 0**

INDICE

— I —

- IMPEDIMENTOS.- Separado del conocimiento un juez y adscrito a otro el proceso, este último debe continuar con el negocio, aun cuando el anterior deje el cargo. 571
- IMPEDIMENTOS.- El concepto contemplado en el num. 12 es el que se dio fuera de sus funciones de juzgador y jamás en un auto o sentencia anterior del mismo proceso o de otro. 572
- IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEAS.- Tratándose de cooperativas, la jurisdicción civil no es competente para conocer de impugnación de actos de las asambleas. 574
- IMPUGNACION DE LA LEGITIMIDAD.- Requisitos. Términos para instaurar la pretensión. 577
- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.- Presupuestos de esta pretensión. En el caso del art. 214 del C. C., el marido puede intentar la acción 'en cualquier tiempo', tal como lo disponen los arts. 5o. y 6o. de la Ley 95 de 1890: Véase "ACCION DE IMPUGNACION", t. I, Pág. 13
- INCIDENTE.- En diligencias, extra-procesales es procedente. Véase "DILIGENCIAS EXTRA-PROCESALES", t. I, pág. 411
- INCIDENTE DE ACUMULACION DE PROCESOS.- Competencia para decidirlo. Requisitos; Véase "ACUMULACION DE PROCESOS", t. I, Pág. 60
- INCIDENTE DE AMPARO DE POBREZA.- Lo decide el magistrado ponente y no la Sala de Decisión: Véase "AMPARO DE POBREZA", t. I, pág. 91
- INCONSONANCIA.- Entre la causa petendi y el petitum. Cons-

- tituye ineptitud de la demanda: Véase "DEMANDA", t. I, pág. 359
- INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.- No se presenta cuando se intenta demanda de separación de bienes, la disolución y la consiguiente liquidación de la sociedad conyugal. 581
- INDEMNIZACION.- Debe hacerse teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda. Véase "DESVALORIZACION MONETARIA", t. I, pág. 390
- INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.- Se deben desde que el deudor haya sido constituido en mora: Véase "CONSTITUCION EN MORA" t. I, pág. 215
- INDEMNIZACION POR TRABAJOS PUBLICOS.- Memento en que ha de considerarse el bien particular al uso público y el momento en que se toma en cuenta para determinar la indemnización y qué comprende ésta. 583
- INDIGENAS.- En asuntos de resguardos que deben promover ante las autoridades, serán reputados como pobres de solemnidad. Véase "COSA JUZGADA", t. I, pág. 318
- INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES PROPIOS.- Arts. 203 C. Civil y 16 Dto. 2870/74. 585
- INTERES CORRIENTE.- Como se prueba. Más que una contradicción entre el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil y el 884 del Código de Comercio, lo que se presenta es una aparente oposición. La regla general es que el interés corriente se pruebe con la certificación de la Superintendencia Bancaria, salvo cuando se refiere a asuntos regulados por Junta Monetaria. 588
- INTERESES PARA RECURRIR.- Si no se pagan los honorarios del perito, cuando ha sido necesario justipreciar el interés para recurrir en casación, debe declararse desierto el recurso. 592
- INTERPRETACION DE LA DEMANDA.- La torpe expresión de las ideas no puede ser motivo de repudiación del derecho cuando éste alcanza a percibirse en su intención, en la exposición de ideas del demandante. Véase "DEMANDA", t. I, pág. 378
- INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL.- La interpretación de las leyes procesales, no se agota en la operación de desentrañar el significado del contexto particular que provoca la duda interpretativa. 603

- INTERROGATORIO EXTRA-PROCESO.- La declaratoria de confeso procede únicamente si el auto que la decretó fue notificado *personalmente*. 595
- INTERRUPCION DEL PROCESO.- Por enfermedad no basta la demostración de tal hecho por parte del apoderado, sino que además es indispensable acreditar plenamente el elemento irresistibilidad, o sea la imposibilidad absoluta de utilizar el término de que se trata durante la enfermedad. Véase "ENFERMEDAD GRAVE", t. I, pág. 444
- INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM.- No es procedente en los procesos de liquidación de la sociedad conyugal. 604
- INVENTARIOS ADICIONALES.- En caso de que se hubieren dejado de inventariar bienes, podrán solicitarse inventarios y avalúos adicionales. De acuerdo con las definiciones de BIEN, dentro de ninguna de estas cabe la obligación. El artículo 600-9o. se refiere a derechos que se hayan dejado de relacionar y no a las deudas que los gravan. 606

— J —

- JUEGO Y APUESTA.- No todos los juegos y apuestas pueden colocarse dentro del campo de la ilicitud. Concurso del 5 y 6. Véase "CONTRATO DE....", t. I, pág. 299

— L —

- LA COMPRAVENTA.- La definición muestra difiere sustancialmente de la consignada en el Código Francés. 609
- LA FUERZA COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.- Requisitos para que la fuerza constituya vicio del consentimiento. Criterios para apreciar sobregiro Bancario. Cuándo y cómo constituye título ejecutivo. Art. 1o. Ley 153 de 1949, Doctrina de la Superintendencia Bancaria. 611
- LANZAMIENTO.- La ley no exige como anexo de la demanda el requerimiento o deshaucio; dicha situación es materia de estudio en el momento de ir a desatar en el fondo la acción.

- Véase "DEMANDA PARA PROCESO DE LANZAMIENTO", t. I, pág. 380
- LANZAMIENTO.- Unicas causales. Quienes han adquirido el derecho del arrendador a título oneroso, como el comprador, no está obligado a respetar el arriendo que no se hubiese celebrado por escritura pública, según el artículo 2020 del Código Civil. Pero esta norma no es aplicable tratándose de arrendamiento de locales destinados a establecimientos comerciales. 622
- LANZAMIENTO.- Contrato de Arrendamiento. El simple retardo o aquiescencia en algunos casos del acreedor en acudir al organismo jurisdiccional competente para demandar a su deudor moroso, no puede considerarse como una variación tácita del contrato, en cuanto hace al tiempo en que debe cumplir su obligación el deudor. 631
- LANZAMIENTO.- "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente, no obligan solamente a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación". 633
- LANZAMIENTO.- De locales comerciales que no hayan cumplido los dos años de ocupación, se requiere la licencia respectiva (Dto. 63/77, art. 9o.). 657
- LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.- Desarrollo histórico. Juez competente. Concepto de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Del Tribunal de Manizales. La llamada 'acción de lanzamiento por ocupación de hecho', no le está atribuida a la jurisdicción civil. 659
- LA POSESION.- Es un Derecho Real provisional que puede hacerse valer mediante el ejercicio de acciones reales. 669
- LA PRESCRIPCION.- Esta cumple dos funciones en la vida jurídica. Requisitos para la prescripción ordinaria y para la extraordinaria. Qué se entiende por justo título y qué por título injusto. La buena fe. Existencia de dos posesiones. 690
- LA RESERVA DE DOMINIO.- Enseña el estatuto comercial que en caso de incumplimiento del comprador de sus obligaciones, no solamente se refiere al pago del precio sino a todas las convencionales y legales. (Art. 948). 763
- LA RESERVA DE DOMINIO.- Venta de automotores. 764
- LA RESERVA DE DOMINIO.- Requisitos de procedibilidad. 767
- LA NATURALEZA DEL PAGARE.- De qué naturaleza es el título-valor que se expide simplemente a favor de persona determinada? Si en el documento base de la ejecución se dice pagaré y está expedida en favor de determinada persona, es claro, entonces, que la ley suple la omisión y serán a la orden.

- LA OFERTA DE PAGO POR CONSIGNACION.- Para que pueda pagarse por consignación es necesario que la deuda sea exigible. 773
- LA PERENCION.- Basta el hecho de la permanencia en la secretaría por 6 meses sin actividad por el demandante y solicitud del demandado, para que indefectiblemente deba aplicarse la perención del proceso. 789
- LA PERTENENCIA.- El dueño de un predio, que tiene sobre él título de dominio debidamente registrado, puede demandar, con apoyo en el artículo 413 del C. de P. C., que se haga en su favor la declaración de pertenencia, sobre el bien respectivo, pues logrando sentencia favorable no solo confirma con solidez su título de dominio, sino que alcanza la limpieza de los posibles vicios que su primitivo título ostentara. Técnica de casación. 791
- LA PERTENENCIA.- La unión o incorporación de posesiones, tiene que realizarse a través del vehículo jurídico del causante o sucesor. El derecho a sumar posesiones no se tiene si se carece de un título idóneo. 794
- LA PERENCION DEL PROCESO.- No procede cuando la relación jurídico-procesal no se encuentra debidamente trabada. 799
- LA EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE.- Para que se configure esta excepción se requiere identidad de partes, causa, objeto, acción y dos procesos. 804
- LA NULIDAD POR IMPEDIMENTO.- No es causal de nulidad si el Juez no se ha declarado impedido ni ha recibido escrito de recusación. 822
- LA NOTIFICACION.- Del auto admisorio de la demanda. El juramento se entiende prestado con la simple solicitud de emplazamiento por los motivos previstos en los arts. 318 y 320 del C. de P. C. Sentencia Sustitutiva. 825
827
- LA PROPOSICION JURIDICA COMPLETA.- En casación el recurrente debe señalar las normas que tengan el carácter de sustanciales. 858
- LA PERTENENCIA.- En casación se deben denunciar como quebrantados los artículos 2o. y 5o. de la Ley 120 de 1928. 860
- LA INEPTA DEMANDA.- Cuáles son los efectos de la sentencia en la aceptación de esta excepción en el proceso ejecutivo. 864
- LA COPIA DE UNA PARTICION.- En casación cabe alegar error de derecho si se le niega fuerza probatoria por carecer de registro. 868
- LA PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA.- Por qué aparece antitécnico el cargo en examen. 869

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LA CLAUSULA COMPROMISORIA.- Se sustrae válidamente de la jurisdicción del Estado. | 871 |
| LA TRADICION EN AUTOMOTORES.- Está sujeta a la inscripción del título. | 875 |
| LA RESOLUCION DE LOS CONTRATOS.- En los bilaterales va implícita la condición resolutoria tácita. | 876 |
| LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA.- Unificación del procedimiento en el Nuevo Código. | 891 |
| LA DESVALORACION DE LA MONEDA.- Cómo debe hacerse el pago. El daño emergente y el lucro cesante. | 895 |
| LA PRUEBA TESTIMONIAL.- Su equívoca valoración acarrea error de derecho. | 905 |
| LA PARTIDA COMO PRUEBA DEL ESTADO CIVIL.- Es requisito <i>ad probationem</i> que toda prueba del estado civil se presente por escrito. | 912 |
| LA FILIACION NATURAL.- Errores de hecho, prueba testimonial. | 915 |
| LA FILIACION NATURAL.- Facultades y limitaciones del testador. Derechos de los herederos. | 921 |
| LA INCONGRUENCIA EN LA SENTENCIA.- Su origen en fallo "ultra petita". | 924 |
| LA INCONGRUENCIA EN LA SENTENCIA.- El principio de la congruencia se contrae a la necesidad de que la sentencia, se encuentre en consonancia con las pretensiones aducidas por el demandante en la demanda, o en las demás oportunidades que la ley le ofrece para proponerlas. | 926 |
| LA INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA.- La casación ataca el fallo, pero no puede prescindirse de sus antecedentes. Estudio integral de la sentencia. | 927 |
| LA INTERPRETACION ERRONEA DE LA NORMA.- Excepción de prescripción. | 932 |
| LA REFORMATIO IN PEJUS.- La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable. Véase t. I, pág. | 202 |
| LAS POLIZAS DE SEGUROS.- Requisitos para que preste mérito ejecutivo. | 807 |
| LAS MEDIDAS CAUTELARES.- En separación de cuerpos. Medidas cautelares que proceden ante el Tribunal. Su efectividad corresponde a los jueces a través del debido proceso. | 831 |
| LAS CAUSALES DEL ERROR DE DERECHO.- Las sentencias que suben ante la Corte están amparadas por la presunción de acierto. | 907 |
| LAS EXEPCIONES DE MERITO.- Nulidades por omisión de su término. | 914 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LAUDO ARBITRAL.- La prescripción o caducidad de la acción para ejercitar el derecho sustancial ante Tribunal de Arbitramento se suspende con el requerimiento judicial para constituir el Tribunal de Arbitros. <i>Interpretación de los contratos. Obligaciones implícitas. Inejecución del contrato por mutua culpa de las partes.</i> | 844 |
| Excepción de Prescripción (o caducidad). | 844 |
| Las Causas de la Inejecución del Contrato. | 847 |
| LEGITIMACION.- Para pedir la declaratoria de Bienes Vacantes y Mostrencos. Véase "BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS", t. I, pág. | 139 |
| LEGITIMACION EN CAUSA.- Qué es. Presupuestos de la sentencia de fondo. | 696 |
| LEGITIMACION EN CAUSA.- El comunero está legitimado para reivindicar para la comunidad, pero el provecho pertenece a la comunidad, no el perjuicio. Véase "ACCION PROCESAL", t. I, pág. | 22 |
| LEGITIMACION EN CAUSA.- Ya sea por sus aspectos activo o pasivo, o por ambos a la vez, no puede conducir a fallo inhibitorio, sino a sentencia de mérito. Véase t. I, pág. | 183 |
| LEGITIMACION EN CAUSA.- En el contrato de transporte. Véase "CONTRATO DE TRANSPORTE", t. I, pág. | 283 |
| LEGITIMACION EN CAUSA Y CAPACIDAD PARA SER PARTE.- Nociones, efectos. Violación directa y quebranto de algún medio probatorio. Medio nuevo de alegación. | 854 |
| LEGITIMACION EN LA CAUSA.- Casos en que sí puede alegar como excepción previa. | 698 |
| LEGITIMACION EN LA CAUSA.- Su falta no es presupuesto procesal sino una condición de la acción la que no impide decidir la litis en el fondo. | 701 |
| LEGITIMACION EN LA CAUSA.- No es un presupuesto del proceso sino cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o de contradicción. A quién corresponde en los procesos de investigación de la paternidad natural. | 707 |
| LEGITIMACION PARA FORMULAR ALEGACIONES A LA PARTICION.- Sucesión procesal. Improcedencia de la acumulación de procesos de sucesión. | 709 |
| LEGITIMACION PASIVA.- En los procesos de sucesión. El Abacea no es parte en estos procesos. Art. 10 Ley 75/68 y 1358 C. C. | 712 |
| LEGITIMIDAD PRESUNTA.- De hijos concebidos por mujer | |

- casada. No procede si el marido no desconoció al hijo en la oportunidad señalada por el Código Civil, ni media sentencia ejecutoriada que declare que el hijo no es del marido. 775
- LEGITIMOS CONTRADICTORES.-** En el seguro de vida. Véase “CONTRATO DE SEGURO”, t. I, pág. 267
- LESION ENORME.-** El dictamen pericial en estos procesos. Véase “DICTAMEN PERICIAL”, t. I, pág. 399
- LESION ENORME.-** Contra entidades de derecho público. En nuestro regimen civil la lesión enorme no es motivo de nulidad relativa, por vicio del consentimiento, sino que en Colombia está estructurada sobre un factor puro y simplemente objetivo cual es el “justo precio”. Las limitaciones establecidas por el art. 7o. del Dto. 2895 de 1963 y el art. 1o. de la Ley 19 de 1967, va dirigida al Incora y no a otras entidades de Derecho Público. 721
- LESION ENORME.-** Sobre la enajenación de cuotas en un bien raíz. El suelo que soporta una edificación de dos o más plantas de diferentes dueños, se reputa bien común y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios. (Ley 182 de 1948). 726
- LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO.-** El art. 519 del C. de P. C., contempla dos situaciones: la primera para que no se embargue, y la segunda, caución para obtener el levantamiento. Véase “CAUCION”, t. I, pág. 192
- LIQUIDACION.-** De la sociedad conyugal extra-proceso. Requisitos para que constituya cosa juzgada. Véase “COSA JUZGADA”, t. I, pág. 307
- LIQUIDACION DE CONDENA IN GERE.-** Principios de la Publicidad y la contradicción Arts. 183 C. P. C. 735
- LIQUIDADOR EN LOS PROCESOS DE DISOLUCION DE SOCIEDADES.-** Debe ser abogado titulado, pero las partes de común acuerdo pueden exonerar ese requisito. 740
- LITIS-CONSORCIO.-** Intervención litis-consorcial. Elementos que la configuran y forma de decidirla. Art. 52 C. de P. C. 833
La Intervención Litis-Consorcial. 834
- LITISCONSORCIO NECESARIO.-** La Filiación Natural no implica litisconsorcio necesario. La sentencia, en cuanto a pretensiones patrimoniales solo surte efectos a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el proceso (art. 10 Ley 75 de 1968). 817
- LOGICA Y TECNICA DE LA CASACION.-** Técnica. Error de hecho. 857

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LOS MENORES Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA.- Se transmiten sus efectos a los causahabientes incapaces. | 873 |
| LOS PERJUICIOS MORALES.- Daño moral subjetivo indemnizable (depresión síquica). | 801 |
| LOS RIESGOS EN EL SEGURO.- Su regulación según se trate de daño o personas. | 878 |
| LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE.- La ley presume la culpa de quien lo explota. Es actividad peligrosa. | 887 |
| LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL.- Como los hechos o providencias son la fuente del estado civil. | 909 |
| LOS INCAPACES.- Representación del Ministerio Público. Carácter excepcional Analogía. | 922 |
| LOS INTERESES.- Interés remuneratorio e interés moratorio. Interés bancario corriente e interés legal comercial. | 930 |

— LL —

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LLAMAMIENTO EN GARANTIA.- En qué consiste. Requisitos. Pruebas. Qué es la comunidad de la prueba y la unidad de la prueba. Arts. 57 y 187 del C. de P. C. | 743 |
| LLAMAMIENTO EN GARANTIA.- Procedencia. Requisitos. Casos en que tiene lugar. Denuncia del pleito. Arts. 54 y 57 C. de P. C. | 748 |

— M —

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| MATRIMONIO.- De los progenitores es condición para darle a un hijo el calificativo de legítimo o ilegítimo. | 753 |
| MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTERIOR.- Su prueba. Limitaciones en apelación de autos. Art. 357 C. P. C. | 754 |
| MATRIMONIO CIVIL.- De católicos colombianos celebrado en el extranjero, es válido en Colombia. | 757 |
| MATRIMONIO CIVIL.- De católicos colombianos celebrados en el extranjero en vigencia del anterior concordato. Cuándo es válido en Colombia. | 759 |
| MATRIMONIOS CIVILES O CATOLICOS.- Trámite en cuanto a divorcio y separación de cuerpos. | 902 |

- MARCAS.- Competencia. Deslinde teórico de competencia y jurisdicción. Clase y naturaleza de una marca. 934
- MEDIDAS CAUTELARES.- En procesos de divorcio y separación de cuerpos. En el mismo auto admisorio de la demanda puede señalarse la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes. 945
- MEDIDAS CAUTELARES.- Clases. Cuándo procede la inscripción de la demanda. 947
- MEDIDAS CAUTELARES.- La aplicación del art. 513 del C. de P. C., es procedente para el demandante que por su inercia o inactividad no ha logrado la notificación al demandado. 950
- MEDIOS DE PRUEBA.- Certificados de registro civil. Son documentos auténticos; hacen fe en cuanto al hecho de haber sido extendidos y a su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones en ellos contenidos. La fe notarial no se extiende a la verdad de las declaraciones de los otorgantes. Nulidad de una partida por suplantación. 955
- MEDIOS DE PRUEBA.- Impuesto de timbre y papel sellado. No se tendrán como pruebas instrumentos o actuaciones sujetos a los impuestos de papel sellado y de timbre respecto de quien los invoque a su favor, cuando el pago de los citados impuestos hubiere sido de su cargo. 966
- MERCANCIAS.- La carta de crédito para el pago de mercancías. Definición. Elementos constitutivos y antecedentes históricos de la carta de crédito. El pago contra entrega; las 'Ordenanzas de Bilbao'. 970
- MEDIOS PROBATORIOS.- Publicidad, contradicción, formalidades de la prueba testimonial, trascendencia de estos requisitos. 986
- MEMORIALES.- Su presentación. Véase "APELACION", t. I, pág. 96
- MINIMA, ULTRA Y EXTRA PETITA.- Incongruencia de la sentencia. Su inexistencia en el fallo absolutorio. 990
- MORA.- En el contrato de arrendamiento. Véase "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", t. I, pág. 227
- MONTO DE LOS PERJUICIOS.- Morales, Véase "DAÑO MORAL", t. I, pág. 340
- MORA.- Constitución en mora como requisito para exigir indemnización de perjuicios. La demanda no puede hacer las veces de reconvención judicial. 828
- MULTA.- Contra la providencia que la impone no procede el recurso de apelación. Véase "APELACION", t. I, pág. 94

— N —

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| NOCION DE LA TRANSACCION.- Cuáles son sus elementos. Efectos intra-proceso y extra-proceso. | 881 |
| Aclaración de voto de los magistrados doctores: Ricardo Uribe Holguín, Héctor Gómez Uribe y Germán Giraldo Zuluaga. | 886 |
| NOTIFICACIONES.- La personal y por comisionado. Véase "DE- BIDO PROCESO", t. I, pág. | 343 |
| NUDA PROPIEDAD.- El concepto de nuda propiedad no se re- fiere al evento en que el propietario pleno no pueda, porque otro la posea, gozar a plenitud de la cosa de que es señor. El hecho de que un tercero lo despoje de la posesión o no le haya permitido entrar en el goce de ella, no toma el pro- prietario en nudo propietario. | 992 |
| NULIDAD.- Por indebido emplazamiento. Su forma y trascenden- cia. Especialidad del certificado de registro. | 1042 |
| NULIDAD.- Del acto o contrato. La declaración no puede hacerse sino con audiencia de todos los que lo celebraron, llegado el momento de la sentencia, lo procedente es la inhibitoria. | 994 |
| NULIDAD.- Por carencia total de poder. | 996 |
| NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA.- Por falta de for- malidades. Véase "ESCRITURA PUBLICA", t. I, pág. | 453 |
| NULIDAD.- Acumulación. Promoción y consecuencias. Casación sobre auto que decide excepciones de mérito, propuestas como previas. | 1035 |
| Salvamento de voto del Magistrado Dr. Humberto Murcia Ballén. | 1037 |
| NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO Y DEL REMATE.- Es procedente la acumulación de estas pretensiones y el tér- mino para intentarlo es de 20 años, si se propuso antes de la vigencia del actual código de procedimiento civil. | 1016 |
| NULIDAD DEL REMATE.- Son diferentes la nulidad del rema- te, como acto procesal, por falta de formalidades, y la nulidad del remate como acto jurídico. A la nulidad del remate puede llegarse por dos caminos fundamentales diversos. Finalidad del remate. | 999 |
| NULIDAD DEL TESTAMENTO.- Requisitos de la Pretensión. Legitimación para demandar la nulidad del testamento. Cuándo interviene el Albacea. Nulidad del testamento. Re- quisitos de validez del testamento. | 1012 |
| NULIDADES PROCESALES.- Quién puede invocarlas. Finalidad. | 1034 |

- NULIDADES PROCESALES.- *Principio de Protección.* La indebida representación de las partes en el proceso, como causal de nulidad, no puede ser invocada en casación sino por el litigante que no estuvo debidamente representado. *Legitimatío ad processum* y *Legitimatío ad causam*; diferencias. 1046
- NULIDAD Y SIMULACION.- Distintos criterios de la Corte. 1019
- NULIDADES PROCESALES.- La causal 4a. del art. 152 del C. de P. C., solo se presenta cuando en vez de tramitarse un negocio por la vía que le señala el Código se impulsa por otra diferente, como sería el caso de acudir al trámite abreviado cuando en realidad el ordinario fuere el pertinente. 1048
- NULIDAD PROCESAL.- El proceso, sobre suspensión o pérdida de la patria potestad le corresponde al juez de menores. 786

— 0 —

- OBJECION A LOS INVENTARIOS.- No procede objeción para incluir bienes que por olvido, imposibilidad o ignorancia dejaron de incluirse en el inventario general. Lo procedente es seguir lo indicado en el num. 9o. del art. 600 del C. de P. C. 1051
- OBJETO.- Para efectos de la cosa juzgada. 1052
- OBLIGACION.- Requisitos para que preste mérito ejecutivo. Contrato de arrendamiento sobre un establecimiento de comercio; su reglamentación se contempla en los artículos 518 a 524 del C. de Co. 1058
- OBLIGACIONES.- Clasificación. De especie o cuerpo cierto y obligaciones de género generalísimo, género general y género próximo o *genus limitatum*. Aplicación al caso de la compra venta de un vehículo. 1061
- OCUPACION DE HECHO DE CARACTER PERMANENTE POR TRABAJOS PUBLIOS.- Su indemnización. Competencia para reconocerla. 1066
- OPOSICION A LA ENTREGA.- No procede oposición a la diligencia de lanzamiento, esgrimiendo un contrato de arrendamiento con persona ajena a todo vínculo o relación jurídica contractual derivada del dueño del bien, o de quien tenía la mera tenencia. 1070
- OPOSICION A LA ENTREGA.- Si al momento de practicarse la diligencia se encuentra un arrendatario u otro tenedor del bien y éste prueba *siquiera sumariamente* que tiene título

- emanado del tradente, que sea anterior a la tradición, se debe respetar esa tenencia. 1071
- OPOSICION A LA ENTREGA.**- Si el opositor deriva su oposición de un contrato de arrendamiento cuya vigencia no ha expirado, la entrega se hace en la forma indicada por el Art. 431 del C. de P. C., es decir respetando los derechos del arrendatario. 1074
- OPOSICION AL SECUESTRO.**- En procesos de sucesión. Alcance y contenido de las normas que regulan las medidas previas al proceso sucesorio. 1078

— P —

- PARTIDA DE MATRIMONIO.**- La de los padres es indispensable presentarla para acreditar la legitimación. Véase "HIJO LEGITIMO", t. I, pág. 504
- PLEITO PENDIENTE.**- No prospera esta excepción si en un proceso se pretende que el vendedor cumpla su obligación de entregar y en el otro se pretende no que el contrato se cumpla sino que se resuelva por falta de pago del precio estipulado. Véase "EXCEPCION DE...", t. I, pág. 456
- POSESORIO.**- Acción de despojo. Se establece en nuestro ordenamiento positivo una importante protección a poseedores y tenedores con miras a rechazar *in infinitum* la violencia en todas sus formas. (Art. 984). Antecedentes en el Derecho Romano. 1082
- PRESCRIPCION ORDINARIA.**- Requisitos para la agregación de posesiones. Véase "AGREGACION DE POSESIONES", t. I, pág. 72
- PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES CIVILES.**- Los entes morales no son responsables criminalmente, por cuya razón la prescripción de las acciones civiles, no se rigen por el Código Penal. 1099
- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**- En todos los casos, diferentes del que consagra la regla 3a. del artículo 2531 del

- C. C., la violencia o la clandestinidad no son óbice para usucapir extraordinariamente. Agregación de posesiones. 1101
- PRUEBAS.- Cuando la prueba resulta enfrentada a otra, como en el caso de testimonios contrapuestos, de dictámenes antagónicos en sus conclusiones, o de una confesión contra el dicho de un testigo, etc., tal antagonismo no toca con la nulidad procesal de la prueba, ni con la nulidad sustancial de la misma, sino con un fenómeno diferente, vale decir, de fuerza demostrativa. 1106
- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- No obstante la perentoriedad de la norma del numeral 5o. del art. 413 del Código de Procedimiento Civil y la especial cautela que la Corte ha recomendado a los jueces a quienes se les solicite la declaratoria de dominio con fundamento en la prescripción extraordinaria, hay casos que presentan circunstancias muy especiales que obligan a que la institución de la prescripción cumpla su finalidad propia. 1107
- PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL DESAPARECIDO.- Requisitos que debe llenar el edicto emplazatorio. 1111
- PRESUPUESTOS PROCESALES.- Cuáles son? 1113
- PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN.- El proceso civil no puede perpetuarse en el tiempo: poderosos motivos de interés general reclaman que su duración sea esencialmente temporal. 1120
- PROCESO DE ALIMENTOS.- Competencia para conocer de la disminución de la cuota alimenticia. 1125
- INDICE.- 1129